



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0229**

**Inadmítase** el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**1.- Aclare** la pretensión 4.3., sobre el daño a la salud, ya que en su encabezado alude a 60 s.m.l.m.v., pero más adelante exige por dicho concepto 100 s.m.l.m.v.

**2.- Otórguese** nuevamente el poder, pero esta vez, **indíquese** en él la totalidad de convocados, porque sólo se mencionó a COOMOTOR.

**3.- Aporte** los certificados de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS y COOMOTOR.

**4.- Allegue** la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con LA EQUIDAD SEGUROS (num.7° art.90 *ibíd*).

Aunque la abogada del reclamante solicitó la inscripción de la demanda respecto de unos inmuebles (archivo 1 fl.6), téngase en cuenta que esa medida recaería en predios de propiedad de los otros encartados, esto es, COOMOTOR y CASIMIRO SULVARA MARTÍNEZ.

Luego, se le recuerda a la citada jurista, que en el *sub-lite*, por tratarse de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, se está en presencia de un **litisconsorcio facultativo por pasiva**, motivo por el cual, cada uno de los miembros del extremo fustigado será considerado en sus relaciones con su contraparte como un litigante separado, y bajo esa perspectiva, el accionante está en la obligación de demostrar el cumplimiento del requisito previo de procedibilidad<sup>1</sup> en lo tocante a la referida enjuiciada, pues según se desprende del escrito introductor, no se elevaron peticiones cautelares concernientes a esta última.

Notifíquese,

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Auto de 12 de diciembre de 2008. Exp. 2008 00278 01.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP